ficadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Asimismo se establece un crédito horario para la asistencia a médicos especialistas de la Seguridad Social en los siguientes términos:

– Año 2007: 4 horas.

En todo caso será necesario para su disfrute el preaviso con tres días de antelación, salvo que resulte imposible, y la justificación de la asistencia.

Artículo 14. – *Informe mensual de horas extraordinarias.*

A petición de las Delegadas de Personal, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Artículo 15. – *Informe a las Delegadas de Personal.*

Igualmente la empresa informará previamente a las Delegadas de Personal, de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

Artículo 16. – *Prendas.*

1. De trabajo: En los meses de marzo, se dotará al personal femenino de una bata. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva. Cada dos años se dotará al personal femenino de un par de zuecos, habiéndose dado en este año 2007.

2. De uso propio: El personal podrá adquirir de la empresa, para uso propio, dos prendas por campaña, que se cobrarán por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 35% sobre su precio, empezando a contar este descuento del 35% en la campaña de OI/07.

Artículo 17. – *Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.*

Se crea una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro. Dicha comisión se compondrá:

Por la parte social: Doña Dolores Cámara Sabando.

Por la parte patronal: Don Antonio Busto Ruiz de Angulo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar dentro de las horas de trabajo.

Artículo 18. – *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. – *Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Artículo 20. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos estará formada por:

– Doña M.ª Pilar Laserna Gómez.

– Doña Dolores Cámara Sabando.

– Doña Concepción Ortiz de Zárate Fernández.

– Doña Cristina Orive Viela.

Actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 21. – *Cláusula final.*

1. Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

2. Cuando al trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es más simple que el que está haciendo habitualmente, deberá puntuar.

3. No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya estén en la empresa.

Artículo 22. – *Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.*

En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hacen constar las remuneraciones anuales, por coeficientes, en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: La antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa, en el primer concepto, de la cantidad de trabajo desarrollado, en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente.

* * *

TABLAS SALARIALES 2007

Coeficiente	*Salario base 2006 diario definitivo*	*2% aumento provisional a cta. I.P.C.*	*Salario base 2007 diario provisional*	*Salario 2007 mensual provisional*	*x días/año + beneficios*	*Percepción total anual 2007 provisional*
0,81	18,00	0,36	18,36	550,80	x 425 x 7%	8.349,21
0,95	18,00	0,36	18,36	550,80	x 425 x 7%	8.349,21
1,00	20,80	0,42	21,22	636,60	x 425 x 7%	9.649,80
1,10	22,29	0,45	22,74	682,20	x 425 x 7%	10.341,02
1,15	22,91	0,46	23,37	701,10	x 425 x 7%	10.627,51
1,19	22,97	0,46	23,43	702,90	x 425 x 7%	10.654,79
1,20	23,18	0,46	23,64	709,20	x 425 x 7%	10.750,29
1,30	23,87	0,48	24,35	730,50	x 425 x 7%	11.073,16
1,35	**24,13**	**0,48**	**24,61**	**738,30**	**x 425 x 7%**	**11.191,40**
1,40	24,63	0,49	25,12	753,60	x 425 x 7%	11.423,32
1,50	26,59	0,53	27,12	813,60	x 425 x 7%	12.332,82
1,55	27,31	0,55	27,86	835,80	x 425 x 7%	12.669,34
1,60	28,61	0,57	29,18	875,40	x 425 x 7%	13.269,61
1,70	30,13	0,60	30,73	921,90	x 425 x 7%	13.974,47
1,75	31,01	0,62	31,63	948,90	x 420 x 7%	14.214,52
1,80	32,22	0,64	32,86	985,80	x 420 x 7%	14.767,28
1,90	34,54	0,69	35,23	1.056,90	x 420 x 7%	15.832,36
2,05	37,27	0,75	38,02	1.140,60	x 420 x 7%	17.086,19
2,10	38,18	0,76	38,94	1.168,20	x 420 x 7%	17.499,64
2,20	38,96	0,78	39,74	1.192,20	x 420 x 7%	17.859,16
2,35	45,61	0,91	46,52	1.395,60	x 420 x 7%	20.906,09
2,70	47,16	0,94	48,10	1.443,00	x 420 x 7%	21.616,14
2,80	49,59	0,99	50,58	1.517,40	x 420 x 7%	22.730,65
3,20	58,19	1,16	59,35	1.780,50	x 420 x 7%	26.671,89

* * *

– *Meses de junio, julio, agosto y septiembre:*

Jornada continua de 7.00 a 15.00 horas, de lunes a jueves y de 7.00 a 14.00 horas los viernes.

– *Resto de los meses:*

Mañana de 8.00 a 13.00 horas; tarde de 15.30 a 18.30 horas de lunes a jueves; y los viernes de 7.00 a 14.00 horas.

La jornada del día 4 de abril y 5, 26 y 27 de diciembre de 7.00 a 15.00 horas.

– *Resumen:*

180 días x 8 horas = 1.440 horas.
45 días x 7 horas = 315 horas.

Total = 1.755 horas.